



Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

ESCRITURA



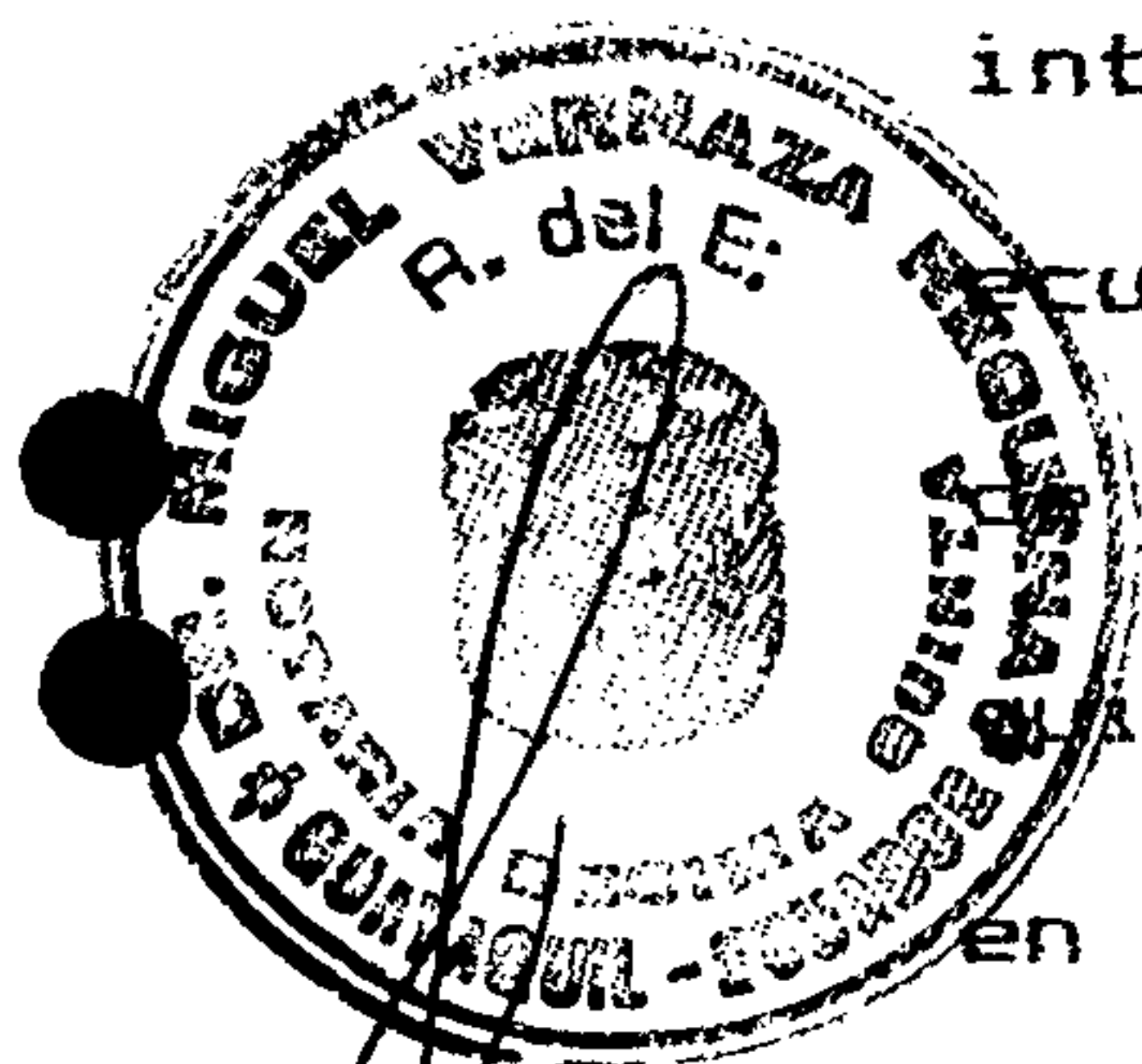
00000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

DENOMINADA EDJOR S.A.....

CUANTIA S/ 2'000.000,00....

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy veinte de diciembre de mil novecientos noventa, ante mi, Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado Notario Titular Décimo Quinto del cantón Guayaquil, comparecen: los señores EDMUNDO JORDAN PLAZA, quien declara ser de estado civil casado, de profesión ejecutivo, Abogado JULIO CESAR ESCUDERO VITERI, quien declara ser de estado civil divorciado, de profesión como queda indicado, Abogado JORGE LLAGUNO CRESPO, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión como queda indicado, EDWARD ALVARADO BUENDIA, quien declara ser de estado civil casado, de profesión ejecutivo y MARIO CAMACHO CASTRO, quien declara ser de estado civil casado, de profesión ejecutivo.- Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas



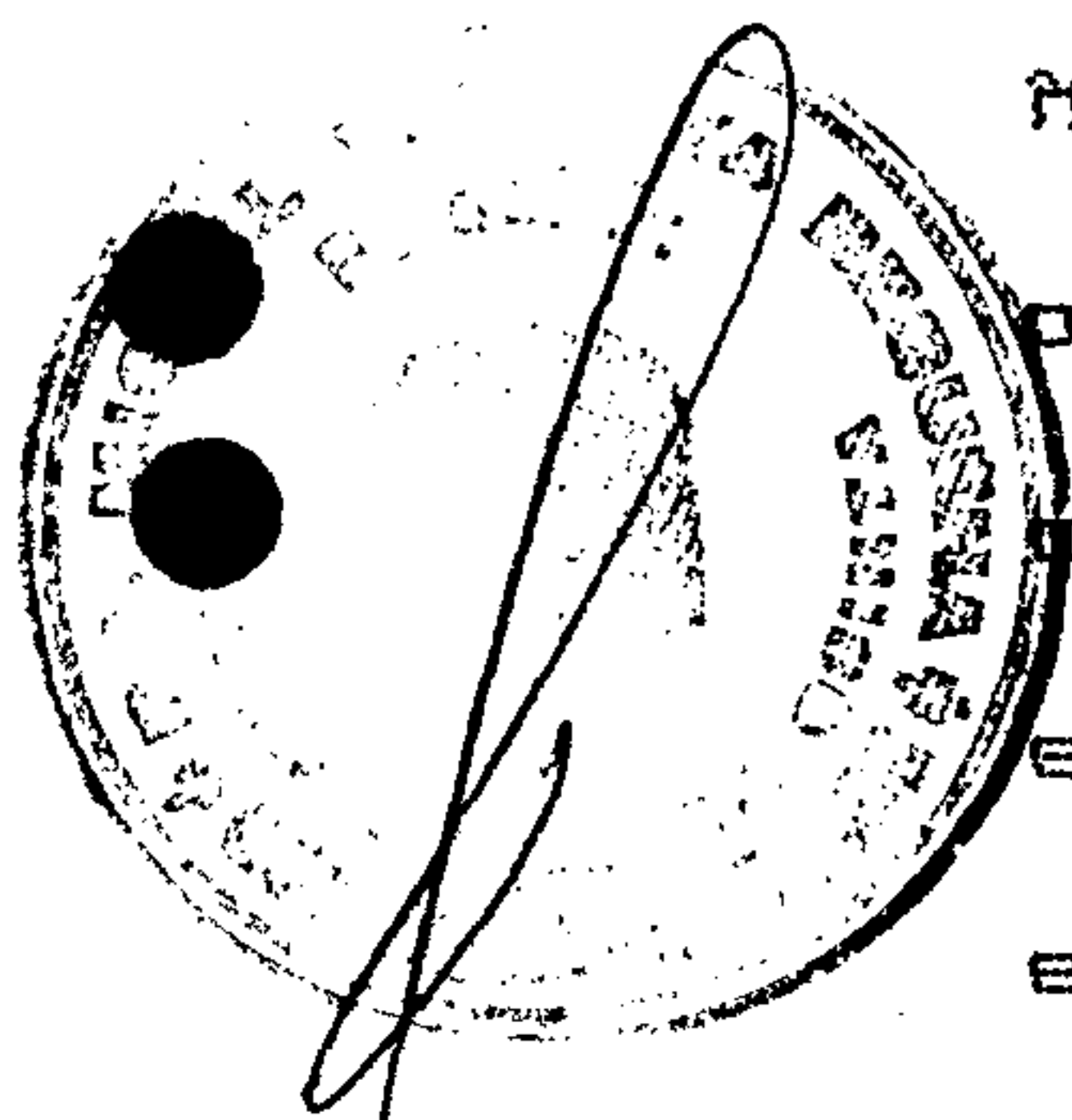
siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurrer a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará EDJOR S.A.; los señores: Edmundo Jordán Plaza, Abogado Julio César Escudero Viteri, Abogado Jorge Liaguno Crespo, Edward Alvarado Buendía y Mario Camacho Castro. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatorianas. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriana que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EDJOR S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará EDJOR S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto la Importación, Exportación y Comercialización de Máquinas y Herramientas para la industria metalmeccánica, maderera, minera, agrícola y automotriz. Ejercerá el comercio también en el área de representaciones y agencias y en todo lo que se refiere equipos, máquinas, herramientas y accesorios para las industrias antes referidas, fabricación y ensamblaje de máquinas y accesorios en general para las industrias mencionadas.



Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

00 00 03

Para el cumplimiento de su objeto social celebrará todos los actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador y relacionados con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviere, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o



certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotaràn en el Libro de acciones y accionistas donde se registraràn tambièn los traspasos de dominio o pignora-
ción de los títulos. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirà los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estèn totalmente pagadas, entre tanto, solo se les darà a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirà a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente.-
ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirà ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses



Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

000000 04

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, días, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quorum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes del

administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporsiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que especialmente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con



Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

000005

el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

Las juntas podrán realizarse sin convocatoria previa.

Si se hallare presente la totalidad del capital pagado,

de acuerdo a lo que dispone el articulo doscientos

ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraor-

dinaria pueda acordar válidamente la transformación, la

fusión, la disolución anticipada de la compañía, la

reactivación de la compañía en proceso de liquidación,

la convalidación y en general, cualquier modificación

de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad

del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la

representación de la tercera parte del capital pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el

quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera

convocatoria, la que se podrá demorar mas de sesenta

días contados a partir de la fecha fijada para la

primera reunión, no modificar el objeto de ésta. La

junta general así convocada se constituirá con el

número de accionistas presentes para resolver uno o más

los puntos antes mencionados, debiendo expresarse

estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta

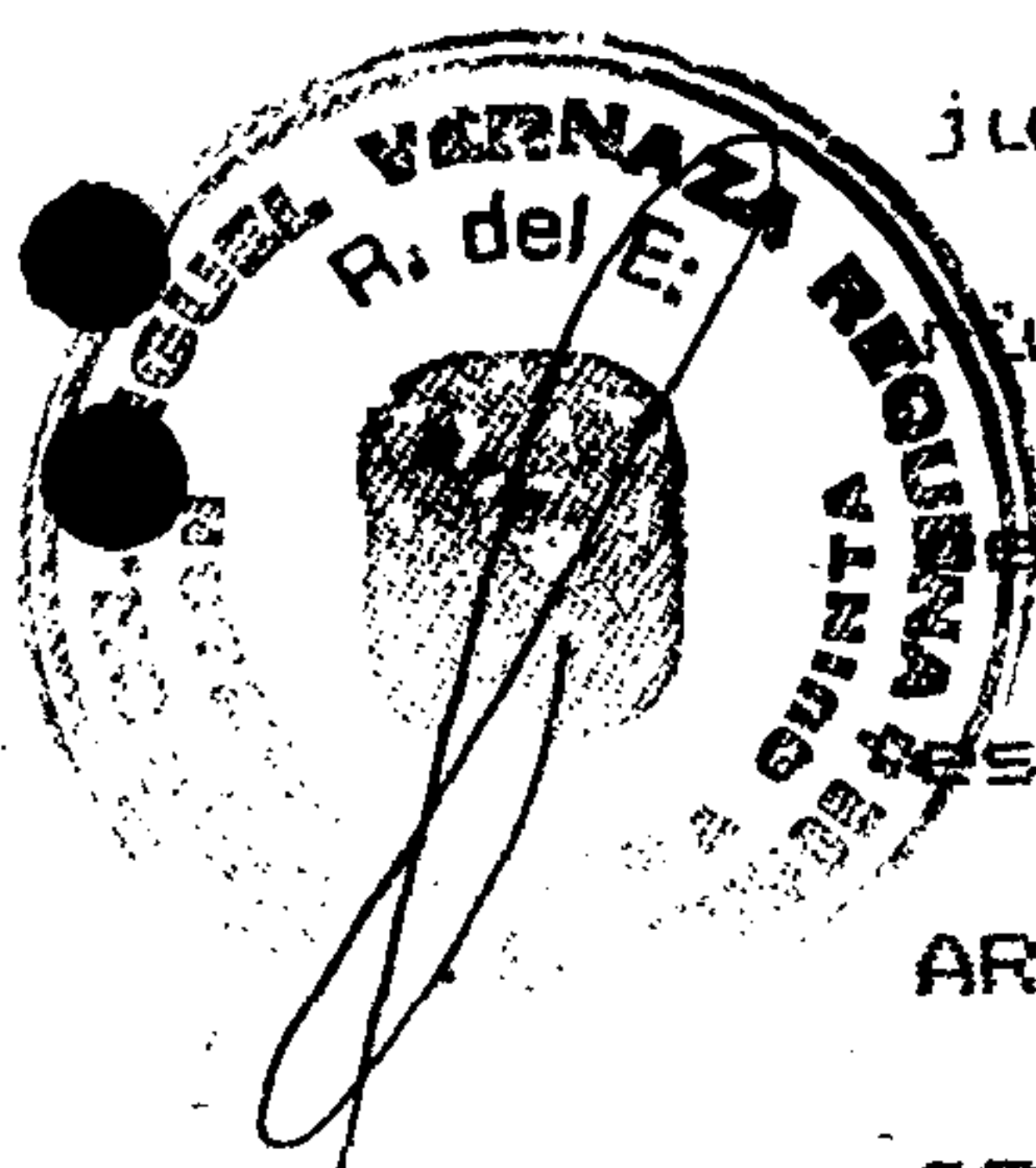
general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al

Presidente y al Gerente de la Compañía quienes durarán

cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo

ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más

comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;



c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigentes; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, o los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)

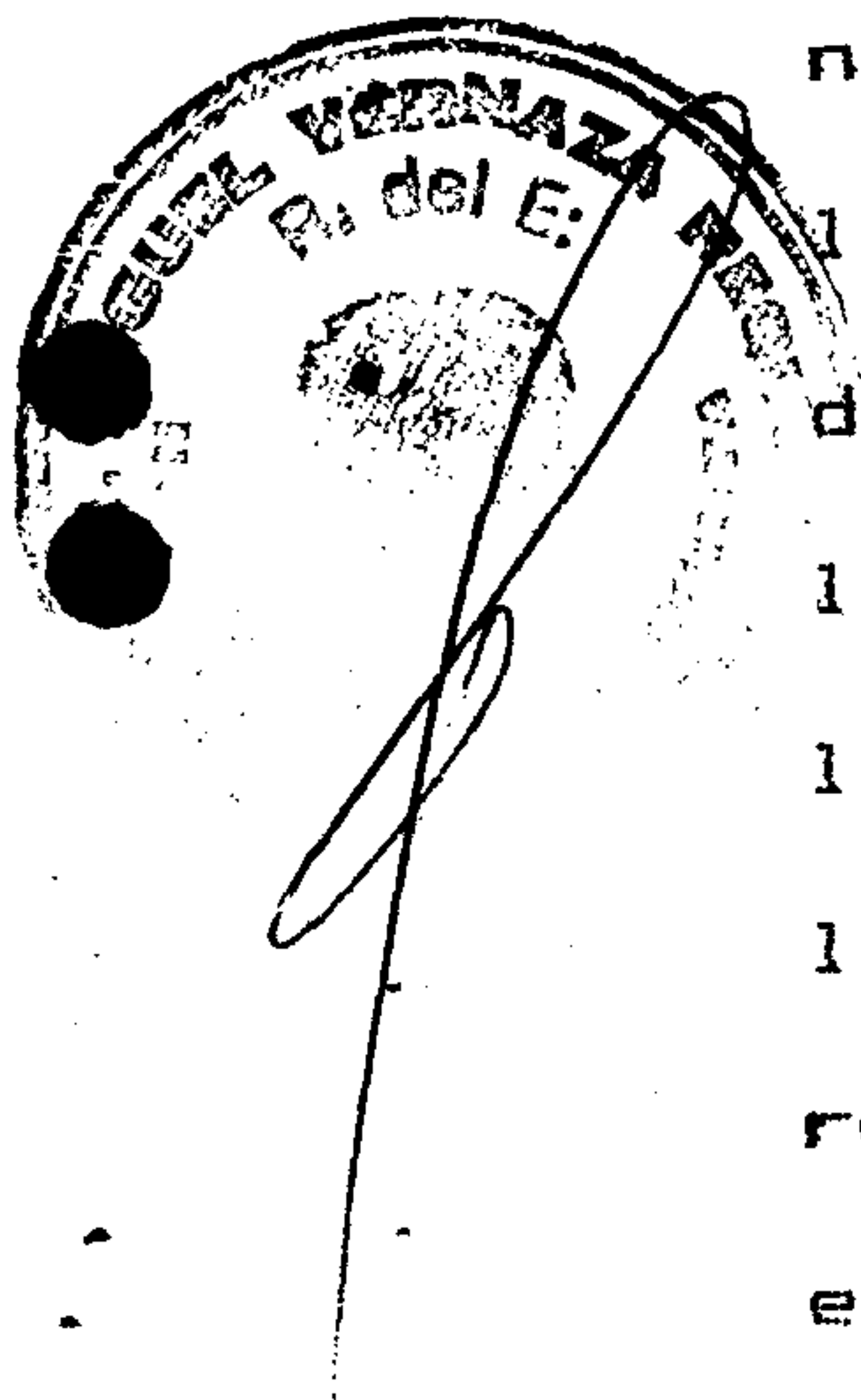


Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYÁQUIL

00000006

Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía;

f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente será subrogado por el Presidente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a junta general de accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente de la Compañía o la junta general de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La



Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor EDMUNDO JORDAN PLAZA, ha suscrito un mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Abogado JULIO CESAR ESCUDERO VITERI, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella. Abogado JORGE LLAGUNO CRESPO, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella. EDWARD ALVARADO BUENDIA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella. MARIO CAMACHO CASTRO, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella. Conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO POPULAR.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. CUARTA.- Queda expresamente autorizado el Abogado Julio César Escudero Viteri para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener



Banco Popular

I

000000 07

DEclaración

Que hemos recibido de :

EDMUNDO JORDAN PLAZA	499.000,00
JULIO ESCUDERO VITERI	250,00
JORGE LLAGUNO CRESPO	250,00
EDWARD ALVARADO BUENDIA	250,00
MARIO CAMACHO CASTRO	250,00
	=====

TOTAL

S/. 500.000,00
=====

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"EDJOR S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución a quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgado al efecto por el Superintendente de Compañías.



Muy atentamente,

Norma Apolo Fineda
NORMA APOLO FINEDA

GUAYAQUIL, OCTUBRE 08 DE 1970
Lugar y Fecha



Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

0 0 08

la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue
usted señor Notario, el certificado de Integración de
Capital otorgado por el Banco Popular. (firma ilegible)
Abogado Julio César Escudero. Registro número mil
quinientos treinta y dos.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado al
protocolo, el certificado de Integración de Capital.-
Leída que fue, íntegramente en alta voz, a los compare-
cientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo
el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

EDMUNDO JORDAN PLAZA.

C.C. 0903025781

C. VOTACION 037-195

ABOGADO JULIO CESAR ESCUDERO VITERI.

C.C. 0903937498

C. VOTACION 015169

ABOGADO JORGE LLAGUNO CRESPO.

C.C. 0907465997

C. VOTACION 026-147

EDUARDO ALVARADO BUENDIA.

C.C. 0911338663

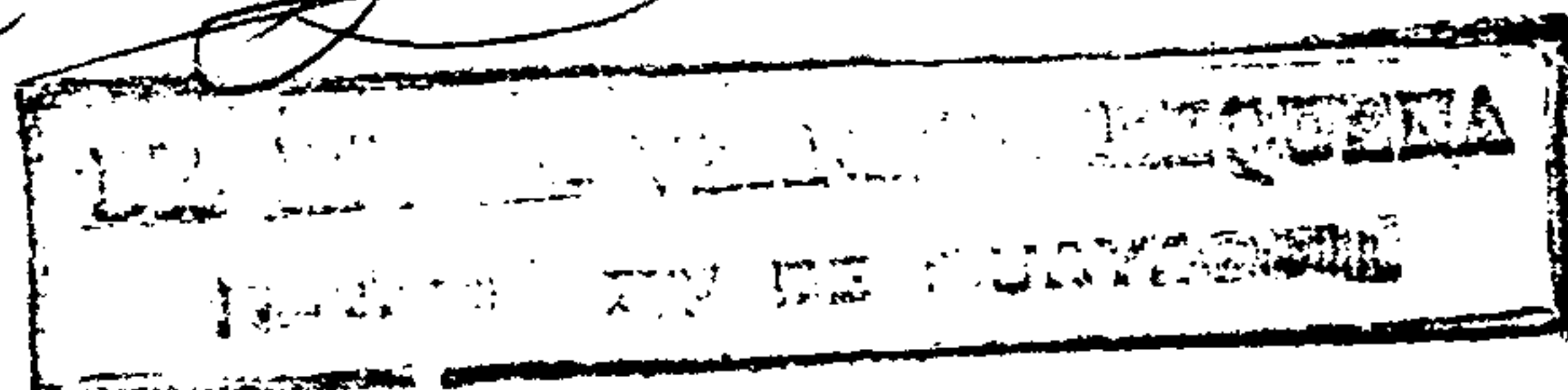
C. VOTACION 017-093

MARIO CAMACHO CASTRO.

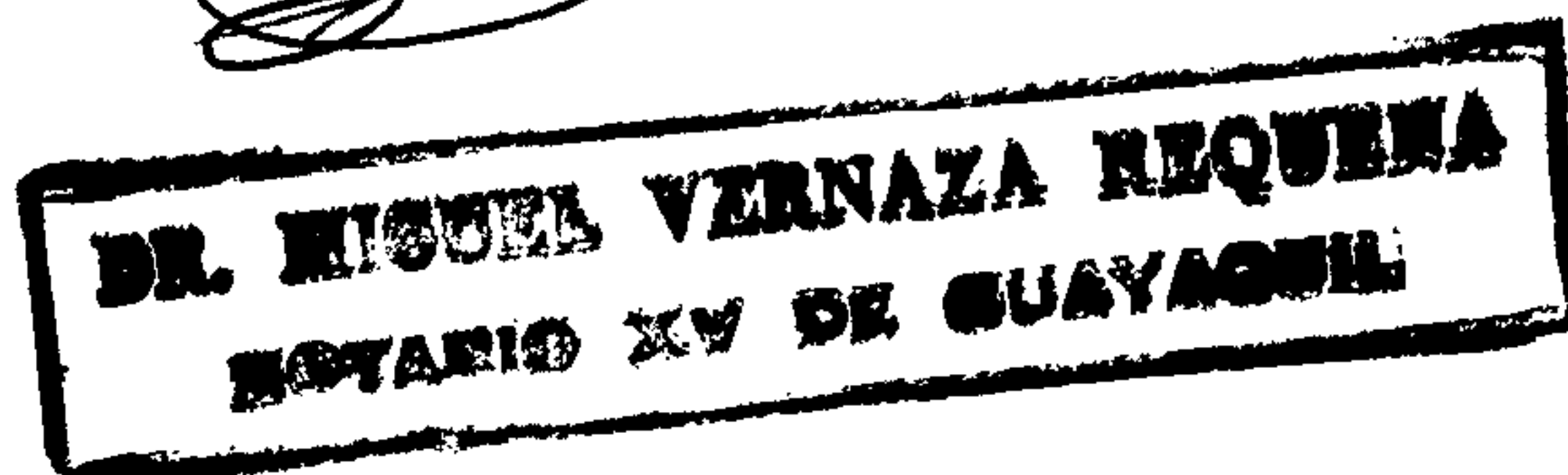
C.C. 090866760-3

C. VOTACION 042-325

Ante mí



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO
SELLADO Y FIRMADO A LOS DOS DIAS DEL MES DE ENEPO DE MIL NOVECIE-
TOS NOVENTA Y UNO.



DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No. 91-2-1-1-0000
463, dictada por el Subintendente de Compañías, el dieciocho
de febrero del presente año, por la cual le dá su aprobación
a la escritura de Constitución simultánea que antecede, al -
margen de la matriz de dicha escritura; con las siguientes
modificaciones estatutarias: En el Artículo Vigésimo Sexto,
letra g), donde dice "Acordar la disolución e liquidación"
sustituyase por "Acordar la disolución y liquidación..."; y,
en el literal h) a continuación de "Elegir al liquidador" a-
gréguese "principal y suplente".- Guayaquil, Febrero veinte
de mil novecientos noventa y uno.

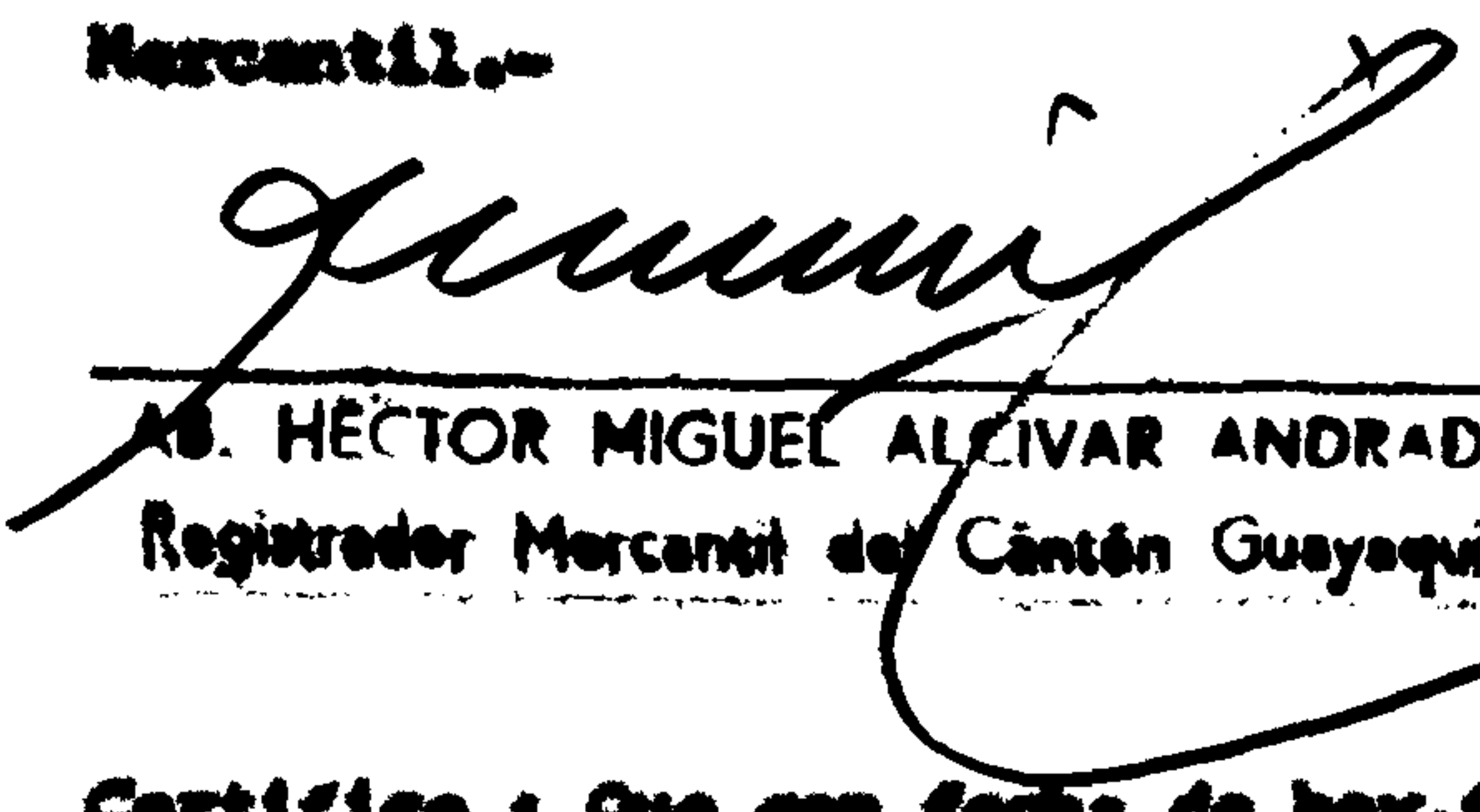


[Signature]
Ab. Nelson Quintana Cordero A.
Notario Titular Decimo Septimo
Encargado de la Notaria Decima
Quinta de Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, y:

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 91 - 2 - 1 -
1 - 0000463, dictada el 18 de Febrero de 1.991, por el Subinten-
dente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Gua-

yaquil , fue inscrita esta escritura pública, la misma que con-
tiene la CONSTITUCION de E D J O R S . A . , de fojas
6.238 a 6.250, número 733 del Registro Mercantil, Libro de Indus-
triales y anotada bajo el número 4.317 del Repertorio.- Guayaquil,
quince de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador
Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténti-
ca de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto
733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de
la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de
Agosto de 1.973.- Guayaquil, quince de Marzo de mil novecientos
noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado
de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspon-
diente a " E D J O R S . A . " - Guayaquil, quince de Marzo
de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDR-DE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0004592

SC-DA-SG

0 60 20

12 MAY 1991

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO POPULAR
Ciudad.-

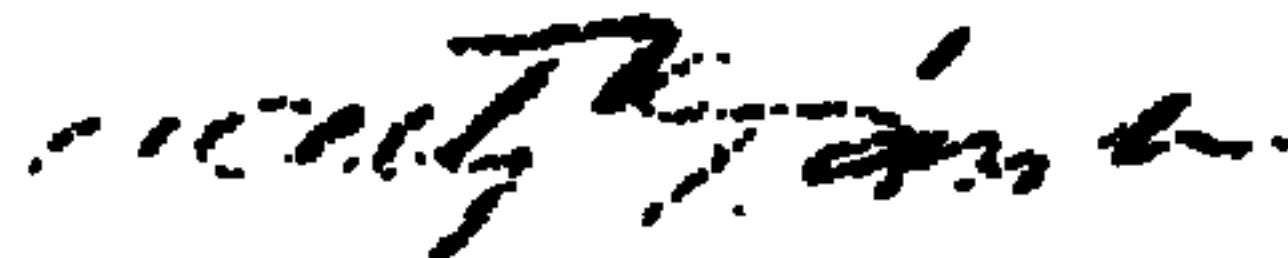
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-8-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

EDJOR S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.